

Orden	Nombre y apellidos	DNI****	1er ejercicio	2º ejercicio Ofimática	2º ejercicio Específico	TOTAL
35	Castro Álvarez, María Nieves	***8426**	12	6	7,3	25,3
36	Ortiz Fernández, Laura	***6080**	10,75	8	6,5	25,25
37	Sánchez Muñoz, Antonia María	***7253**	10,75	7	7,5	25,25
38	Aguila Espaliu, Rosario	***6813**	12	6,5	6,7	25,2
39	Bueno Moreno, José Antonio	***4619**	10,75	7,5	6,8	25,05
40	Peral Mulero, María Jesús	***8544**	11,25	7	6,8	25,05
41	Mateos Ramos, Tania María	***3814**	11,5	7	6,5	25
42	Giraldez Molinillo, María Teresa	***2949**	11,75	7	6,2	24,95
43	Respaldiza Álvarez, Paola	***1509**	11,25	6,5	7	24,75
44	Gómez García, Isidro	***0039**	11,75	7	6	24,75
45	Núñez Solís, Inmaculada	***5112**	11,25	7	6,3	24,55
46	Valiente González, Francisco José	***4736**	11,25	7	6,3	24,55
47	González Redondo, Mariano José	***7258**	11	7	6,5	24,5
48	Montero López, María del Carmen	***1190**	11,25	6,5	6,7	24,45
49	Sierra Torres, Cristina	***7062**	10,25	7,5	6,6	24,35
50	Aragón Tocino, Victoria	***6516**	11	6,5	6,8	24,3
51	Narvaez Basallote, Celia	***6271**	11	6,5	6,7	24,2
52	Robledo Pérez, Álvaro	***3704**	10,25	7	6,8	24,05
53	Aragón Narvaez-Cabeza de Vaca, Jesús	***4935**	10	7,5	6,5	24
54	Panal Serrano, Irene	***6720**	10	8,5	5,5	24
55	Ríol Moreno, Susana	***4565**	12	6	5,9	23,9
56	Gómez Martín, Pedro Miguel	***7848**	11	6,5	6,3	23,8
57	Pacheco Tejerina, Josefa	***0095**	10,75	6	7	23,75
58	Ramírez Romero, Sonia	***6649**	11	7,5	5,2	23,7
59	Corbacho Polanco, Cristina	***5250**	11,5	6	6,2	23,7
60	Quintero Macías, Ana Isabel	***6374**	10	7	6,5	23,5
61	Cano Bueno, Silvia	***6624**	10,25	7,5	5,7	23,45
62	Neira Urbano, Celia	***3871**	12,25	6	5	23,25
63	Jiménez Gallardo, María Isabel	***0359**	10,5	7	5,6	23,1
64	Vera Fabero, María Jesús	***6155**	11,5	6,5	5,1	23,1
65	Gallardo Izeta, Angela	***1534**	10,5	5,5	6,6	22,6
66	Fernández Núñez, Verónica	***7380**	10,25	5,5	5,9	21,65
67	Angulo Benítez, Manuel	***4291**	10	6,5	5,1	21,6
68	Gómez García, Lorena	***8783**	10	6,5	5,1	21,6
69	Naranjo Zambrana, María Isabel	***2978**	10,5	5,5	5,6	21,6
70	Peña Carreras, Mª de las Nieves	***5144**	10	5,5	5,3	20,8
71	Rodríguez Sena, Ana Isabel	***4218**	10,25	3,5	6,1	19,85

4º. Relación de personas que han aprobado el primer ejercicio y no han superado la fase de oposición (a efectos de su inclusión en la bolsa de trabajo)

	Nombre y apellidos	DNI****	1er ejercicio	2º ejercicio Ofimática	2º ejercicio Específico	TOTAL
1	López Quinta, Javier	***0502**	12,75			
2	Partida Molina, Paula	***6166**	12			
3	Morales García, Inmaculada	***1974**	10,75			
4	Camas Núñez, María	***5753**	10,5			
5	Fernández González, Jasmina	***3783**	10,5			
6	Mena Macías, Miguel	***0042**	10,5			
7	Rodríguez Cárdenas, Juan José	***2600**	10,25			
8	Rodríguez Sena, Ana Isabel	***4218**	10,25			

5º. Desempate aspirantes con carácter previo a la constitución de la Bolsa de Trabajo

Apreciada por parte del Órgano de selección la existencia de empate en la puntuación entre varios aspirantes, conforme a lo regulado en la base 1.5 de la Convocatoria:

El criterio a establecer para desempatar en la Bolsa de Trabajo cuando los aspirantes han obtenido la misma calificación será atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. En caso de persistir la igualdad, a la obtenida en el primer ejercicio. Y si persiste el empate, se resolverá por sorteo público.

Atendiendo a los criterios anteriores, en determinados aspirantes que a continuación se relacionan, sigue persistiendo el empate, por lo que se resolverá mediante sorteo público, que tendrá lugar el viernes 21 de julio de 2023 a las 09:00 horas en el Salón de Actos del Castillo Palacio de los Rivera.

Apellidos y Nombre	Puntuación
Aragón Estudillo, Lidia	28,5
Aragón Narvaez-Cabeza de Vaca, Jesús	24
Camas Núñez, María	10,5
Fernández González, Jasmina	10,5
García Ariza, Miguel Ángel	27,85
Mena Macías, Miguel	10,5
Morón García, María del Carmen	28,5
Núñez Solís, Inmaculada	24,55
Ortiz Fernández, Laura	25,25
Panal Serrano, Irene	24
Rodríguez Cárdenas, Juan José	10,25
Rodríguez Sena, Ana Isabel	10,25
Sánchez Muñoz, Antonia María	25,25
Valiente González, Francisco José	24,55
Vecina Hueso, Fátima	27,85

6º Propuesta de nombramiento, dos auxiliares administrativos, personal funcionario.

Quedan seleccionados para que se proponga el nombramiento como auxiliares administrativos, personal funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Bornos, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, a los dos aspirantes que han obtenido la mayor puntuación en la calificación final:

1	Borrego Piñero, Ana María
2	Valderas Rodríguez, José

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de personas aprobadas, quien hubiese sido propuesto para su nombramiento como personal funcionario deberá presentar en la Unidad Administrativa de Personal del Ayuntamiento de Bornos, los documentos relacionados en la base 8ª de las Bases reguladoras del proceso selectivo.

Contra la presente resolución, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jerez de la Frontera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

24/07/2023. Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

Nº 104.078

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA, EN LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de julio de 2023, al particular 63 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, como asunto urgente 12, adoptó el acuerdo por el que se aprueban la Convocatoria y las Bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera año 2019 y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 7 de junio de 2021. Un extracto de esta convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 13 de julio de 2021 y en el Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 10 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023, al particular 13 del orden del día, aprobó relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera año 2019.

Visto que el aspirante seleccionado ha presentado, el 7 de julio de 2023, renuncia al nombramiento como funcionario de carrera y de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, apartado cuatro, la siguiente persona aspirante por orden de la puntuación final ha presentado la documentación solicitada justificando así los requisitos legales para su nombramiento.

Visto el informe técnico emitido por la Directora del Servicio de Recursos Humanos.

Visto el informe jurídico por el Servicio de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello se PROPONE

PRIMERO.- Aceptar expresamente la renuncia de Emilio Manuel Prieto Maehokama al nombramiento como funcionario de carrera en la plaza de Administrativo.

SEGUNDO.- Nombrar como funcionaria de carrera, en la plaza de Administrativo, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, a:

Identificador	1º Apellido	2º Apellido	Nombre
**.*12.69*.*	BORREGO	PIÑERO	ANA MARIA

TERCERO.- Adscribir a esta funcionaria al siguiente puesto de trabajo:

Código	Denominación Puesto	Servicio Asignado	Grupo/ Subgrupo	Nivel
TE012	ADMINISTRATIVO	Servicio de Recursos Humanos	C1	16

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón de Anuncios y en la web municipal, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

QUINTO.- La toma de posesión de la plaza de funcionario de carrera se efectuará en el plazo de un mes a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, prestando previo juramento o promesa de conformidad con la forma legalmente establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

SEXTO.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La Junta de Gobierno Local, visto el acuerdo del Tribunal Calificador, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.

21/07/23. Fdo.: Jose Ignacio Martínez Moreno, Delegado de Seguridad y Recursos Humanos

Nº 104.081

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2023 aprobó provisionalmente los expedientes relativos a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que contra el mismo se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se entiende aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede, a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I.- Preceptos Generales

Artículo 1

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de San Roque, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la facultad específica del artículo 59.1 a) de dicho Real Decreto Legislativo.

II.- Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en el establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En el caso de que un mismo inmueble se halle localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4

No están sujetos a este impuesto:

- Siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito: las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado

directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros

mediante contraprestación

III.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales y estén directamente afectos a la defensa nacional, a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo, entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas, legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus órganos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

Artículo 6

1.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el art. 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el art. 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual

o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el art.21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- En razón de criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria de este impuesto, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los 10 euros.

Artículo 7

Por tratarse de un derecho rogado, tras su solicitud, la concesión de las exenciones recogidas en el punto 2 del artículo anterior, se adoptará, sin más trámite, por Decreto de Alcaldía.

Artículo 8

1.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de este impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta y no figure entre los bienes de su inmovilizado.